

un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

942 *DECRETO 132/2007, de 24 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local “La Librea de Valle de Guerra”, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, a favor de La Librea de Valle de Guerra, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte del Cabildo Insular de Tenerife de 29 de septiembre de 2000, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local a favor de La Librea de Valle de Guerra, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no consta la presentación de alegaciones por los interesados en el mismo.

III. Consta la solicitud del dictamen a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros.

IV. Por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 26 de noviembre de 2002, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 23 de enero de 2004, el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de ámbito local a favor de “La Librea de Valle de Guerra”, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.3.c) de la citada Ley 4/1999, establece que serán declarados de interés cultural con arreglo a la categoría de ámbito local las manifestaciones de la cultura popular, arraigadas o en peligro de extinción que contengan valores presentes en un ámbito inferior a una isla.

III. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos, que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 2007,

D I S P O N G O:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local “La Librea de Valle de Guerra”, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, según la descripción recogida en el anexo que acompaña a este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2007.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.**

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.**

A N E X O**DESCRIPCIÓN.**

La Librea.

Las libreas del noreste de Tenerife arraigan en la tradición de las milicias populares. La mayoría han desaparecido; se acredita su celebración en Las Mercedes, Taganana, San Benito, Tejina, Valle de Guerra y Tegueste.

El sustantivo “librea” procede del francés *livrée*, propiamente “cosa entregada al criado”. Así lo re-

gistraba Covarrubias en 1611: “Antiguamente solos los reyes davan vestido señalado a sus criados; y oy día en cierta manera se haze assí, para ser distinguidos y diferenciados de todos los demás, y porque estos tienen muchos privilegios y libertades se llamó aquel vestido librea”. Otra de sus acepciones es la de uniforme militar: el Diccionario de Autoridades (1732), recoge la siguiente definición: “El vestuario uniforme que los Reyes, Grandes, Títulos y Caballeros dan respectivamente a los guardas, pajes, y a los criados de escalera abajo, el cual debe ser de los colores de armas de quien le da”. La Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana precisa que hasta el siglo XVII, la palabra se empleaba para expresar el uniforme o distintivo militar.

La Librea de Valle de Guerra.

Se celebra el primer sábado de octubre en honor de la Virgen del Rosario y conmemora la victoria de la Liga Santa sobre los turcos en la Batalla de Lepanto (1571).

La tradición pudo comenzar en 1720, fecha en que fue erigida la ermita y se celebró por primera vez la festividad de la Virgen del Rosario, patrona del pueblo.

El acto principal de los festejos es una escenificación alegórica de la batalla. Los barcos -turco y cristiano- intervienen de forma destacada en la representación; varios actores del pueblo encarnan a los protagonistas de la lid: Juan de Austria y Alí Bajá (últimamente se han sumado al elenco los personajes de Felipe II y Miguel de Cervantes).

Las naves libran una batalla que se decantará por el bando de D. Juan de Austria coincidiendo con la aparición de la Virgen. El acto concluye con la muerte de Alí Bajá, quien antes de morir reconoce la superioridad del Dios cristiano, y con la conversión de la soldadesca turca.

La Librea, alusiva en principio a los milicianos y al desfile previo al combate, se ha asimilado a la totalidad de la batalla “de modo que lo que se conoce por Librea es la representación simbólica y ritualizada de la Batalla de Lepanto”.